



Momentos Mágicos

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS

Entre CARTOCOR SA, en adelante La Empresa, con domicilio Marcelino Bernardi 18, de la ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, representada en este acto por los abajo firmantes, en su carácter de Apoderados; y La Universidad Nacional de Catamarca, en adelante La Casa de Estudios, con domicilio en Esquíú 799, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada en este acto por **Flavio Sergio Fama**, DNI 14.058.290 en su carácter de Rector en adelante y en conjunto denominadas Las Partes, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Pasantías Educativas dentro del alcance y pautas previstas por la Ley Nº 26.427 y la resolución conjunta 825 y 338/2009, de acuerdo a las siguientes modalidades y condiciones:

1.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio es implementar entre las partes un sistema de Pasantías Educativas que permita a los Pasantes realizar en La Empresa actividades formativas sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en La Casa de Estudios, complementando así sus conocimientos teóricos.

2.- SELECCIÓN:

2.1. La Casa de Estudios preseleccionará, basada en los criterios estipulados en el Art. 7 de la Ley Nº 26.427, a los alumnos que se postulen para las Pasantías, y La Empresa concretará la selección definitiva.

2.2. La Empresa podrá presentar a la aprobación de La Casa de Estudios otros candidatos de su alumnado, contactados por propia iniciativa para la realización de Pasantías.

3.- FORMALIDAD:

3.1. En ocasión de cada Pasantía, Las Partes y el Pasante suscribirán un documento denominado **Convenio Individual de Pasantías Educativas**, el cual contemplará lo siguiente:

- a) Nombre y apellido del Pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el Convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de Pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 26.427;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la Pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al Pasante;
- h) Explicitar los objetivos pedagógicos del alumno teniendo en cuenta su perfil y el área académica a la que pertenece.

FERNANDO DANIEL ASTESANO
APODERADO

RICARDO ALFREDO MARTIN
APODERADO

- i) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el Pasante;
 - J) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del Pasante;
 - k) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los Tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1° de la presente ley.
 - l) Será responsabilidad de los tutores académicos, la comunicación a la seguridad social y las evaluaciones y notificaciones pertinentes a los pasantes según Art. 17 de la ley 26.427.
- 3.2. La Empresa no podrá incorporar Pasantes de La Casa de Estudios, ni renovar Pasantías vencidas, sin la expresa conformidad de ésta. A tal efecto los documentos que darán vigencia y conformidad a la Pasantía serán el Convenio Individual de Pasantías Educativas y el presente documento. En ambos casos deberán constar las firmas de las partes como suficiente prueba de conformidad.
- 3.3. Cualquier modificación a las condiciones esenciales de la Pasantía tales como lugar de ejecución, jornada y tareas, deberá realizarse por escrito con firma de Las Partes y del Pasante.

4.- LUGAR:

- 4.1. Los Pasantes realizarán prácticas en diferentes sectores de La Empresa, de acuerdo con el interés y las características que se planteen en cada caso.
- 4.2. Los Pasantes podrán realizar viajes y/o traslados fuera de los límites físicos del establecimiento en el que se desarrolla la Pasantía, en caso que sea necesario para cumplir con el espíritu de la Pasantía y con el programa curricular establecido.

5.- VIGENCIA:

- 5.1. Las Pasantías se extenderán durante un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12). Podrán efectuarse renovaciones por hasta seis (6) meses adicionales, a cuyos fines todas las partes deberán firmar un Convenio en dicho sentido.
- 5.2. La Pasantía vencerá automáticamente cumplido el plazo previsto en el Convenio Individual de Pasantías Educativas y/o su renovación.
- 5.3. Las Pasantías caducarán al perder los Pasantes su condición de alumno regular o al dejar de pertenecer a La Casa de Estudios como alumnos, para ello La Casa de Estudios y/o el Pasante deberán comunicar en tiempo y forma a La Empresa tal situación.

6.- JORNADA:

- 6.1. Las Pasantías deberán realizarse de lunes a viernes, con una frecuencia semanal no mayor a cinco (5) días, con una jornada de hasta cuatro (4) horas diarias, y en horario diurno.
- 6.2. Se admitirán jornadas de hasta seis horas treinta minutos (6 1/2 horas) cuando la Pasantía se desarrolle solo tres días a la semana, entre lunes y viernes.



FERNANDO DANIEL ASTESANO
APODERADO

RICARDO ALFREDO MARTIN
APODERADO

6.3. La actividad semanal no podrá ser superior a las veinte (20) horas semanales.

7.- ACTIVIDADES:

7.1. Las actividades que desarrolle el Pasante deberán ser coordinadas y evaluadas periódicamente por el Tutor designado por La Empresa y el Docente Guía que designe La Casa de Estudios.

7.2. El Tutor deberá elaborar conjuntamente con el Docente Guía un Plan de Trabajo que determine el proceso educativo del Pasante para alcanzar los objetivos pedagógicos.

7.3. El Tutor deberá remitir en el término de treinta días (30) corridos posteriores a la finalización de la Pasantía un informe con la evaluación de desempeño del Pasante.

8.- NORMAS INTERNAS:

8.1. El Pasante deberá respetar y cumplir estrictamente con las normas internas tanto de La Empresa como de La Casa de Estudios, así como con los objetivos de ambas, obrando con buena fe y sujetándose a ellos como condición necesaria y excluyente para la permanencia dentro de este sistema.

8.2. Las creaciones o innovaciones del Pasante quedarán sujetas a las previsiones de los artículos 82 y 83 de la L.C.T., Ley 20.744.

9.- BENEFICIOS:

La Empresa podrá, si así lo dispone, otorgar a los Pasantes los mismos beneficios que concede a su personal en materia de comedor, transporte, viáticos, francos, licencias y descansos, según las prácticas habituales del establecimiento o área en que se desarrolle la Pasantía, siempre que sean compatibles con el carácter no laboral de la pasantía.

10.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

10.1. Toda información que el Pasante obtenga de La Empresa o de la que tome conocimiento como consecuencia de la ejecución de la Pasantía, será considerada confidencial, deberá ser utilizada exclusivamente para cumplir con la Pasantía y no podrá ser revelada bajo ningún concepto a tercero alguno, aún después de finalizada la Pasantía.

10.2. La confidencialidad se considerará violada, si mediare facilitación de acceso, divulgación, disseminación, anuncio y/o revelación de la información por cualquier medio y en forma pública o no, y/o cuando permita que terceros no autorizados accedan a la misma, de cualquier forma y/o modo, aunque sea en forma parcial y no le den uso alguno.

10.3. En todos los casos, el incumplimiento a los deberes de confidencialidad estipulados en la presente cláusula será considerado falta grave y podrá dar lugar a la resolución de la Pasantía y al reclamo por los daños y perjuicios provocados.

11.- ENFERMEDADES Y ACCIDENTES:



FERNANDO DANIEL ASTESANO

APODERADO

RICARDO ALFREDO MARTIN
APODERADO

11.1. Previo al inicio de la pasantía, El Pasante se compromete a realizar un examen médico determinado por La Empresa con arreglo a las tareas a desarrollar, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 15 de la Ley Nº 26.427.

11.2. En caso de enfermedad y/o accidente inculpable, el Pasante, deberá dar aviso a La Empresa, dentro de las dos (2) primeras horas de iniciada su jornada.

11.3. El Pasante deberá permitir a La Empresa ejercer el control médico, a cuyos fines deberá concurrir al Servicio Médico de La Empresa o permanecer en su domicilio en caso de imposibilidad de deambular. El Médico de La Empresa justificará -en caso de así considerarlo- la inasistencia.

11.4. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida al Pasante el desempeño de su Pasantía educativa por hasta tres (3) meses, no afectará el derecho a percibir su asignación estímulo.

11.5. De continuar la imposibilidad de prestar tareas, vencido el plazo de enfermedad previsto anteriormente o vencido el plazo de la Pasantía, lo que ocurra primero, la Pasantía quedará extinguida de pleno derecho sin obligación indemnizatoria para ninguna de las partes.

11.6. Con relación a las enfermedades o accidentes con hecho o en ocasión del trabajo, resultará de aplicación la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, a cuyas normas se remite el presente en atención a la disposición contenida en el Art. 14 de la Ley Nº 26.427.

11.7. Si la Pasantía concluyera por vencimiento del plazo durante la vigencia de las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, la misma quedará finalizada de pleno derecho sin perjuicio de las prestaciones que la ART le pueda continuar brindando.

11.8. La Empresa manifiesta mantener en todos sus establecimientos un servicio de emergencia médica, servicio que es extensivo a los Pasantes que se desempeñen en el ámbito de La Empresa. En cada uno de los Convenio Individuales se dejará establecido el prestador de emergencia médica para el establecimiento en el cual el Pasante se desempeñe.

12.- LICENCIAS:

12.1. Los Pasantes gozarán de las mismas licencias especiales que los trabajadores de La Empresa, en cuanto sean compatibles con el carácter no laboral de la Pasantía.

12.2. El Pasante contará para sí con dos (2) días corridos por examen con un máximo de doce (12) días por año calendario. Deberá informar a La Empresa con una semana de anticipación dicha circunstancia y deberá presentar el correspondiente certificado de examen expedido por La Casa de Estudios.

12.3. Los Pasantes gozarán de un receso anual de 14 días corridos si tuvieran una antigüedad de más de 6 meses en el año calendario. Si su antigüedad fuera menor, se otorgará 1 día por cada 20 de concurrencia efectiva a prestar tareas. En cuanto sea compatible con la naturaleza jurídica de la Pasantía, será de aplicación supletoria el régimen de vacaciones de la LCT.



FERNANDO DANIEL ASTESANO
APODERADO

RICARDO ALFREDO MARTIN
APODERADO

12.4. Las Pasantías de las alumnas embarazadas se suspenderán en el período comprendido entre los 45 días anteriores a la fecha probable de parto y hasta 45 días posteriores al mismo. Durante el período de suspensión de la Pasantía no se abonara asignación estímulo.

13.- RESCISIÓN SIN CAUSA:

Las Partes se reservan el derecho de rescindir anticipadamente el Convenio Marco y/o los Convenios Individuales, en forma parcial y/o total, sin necesidad de invocar causa, con la sola obligación de comunicar tal decisión de un modo fehaciente a las demás Partes con una antelación mínima de 30 (treinta) días.

14.- RESCISIÓN CON CAUSA:

El incumplimiento por parte de La Casa de Estudios de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente, dará derecho a La Empresa a resolver el presente Convenio Marco por exclusiva culpa de La Casa de Estudios.

15.- PASANTÍAS EN CURSO DE EJECUCIÓN:

Para el caso que este Convenio sea rescindido, ya sea con o sin invocación de causa, las Pasantías iniciadas y en curso de ejecución podrán continuar hasta que se cumpla el plazo de cada Convenio Individual, ello sin perjuicio de la facultad de rescindir sin causa cada Convenio Individual.

16.- PROHIBICIONES:

16.1. El Pasante no podrá realizar actividades políticas o religiosas dentro del ámbito de La Empresa.

17.- REGIMEN LEGAL:

17.1. Las partes adhieren en un todo a las disposiciones insertas en la Ley N° 26.427, la que será de aplicación supletoria en aquellos supuestos no específicamente planteados en el presente Convenio.

17.2. La Pasantía no generará relación de dependencia laboral alguna entre La Empresa y el Pasante, ni creará otro vínculo más allá de los objetivos estipulados en el presente Convenio y en el respectivo Convenio Individual.

17.3. EL Convenio Colectivo aplicable a la Empresa es el 677/13 Papeleros.

18.- DOMICILIOS – NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente, serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que las Partes se practiquen en los domicilios indicados en el encabezado. El domicilio se reputará válido y subsistente mientras no se haya notificado expresamente su cambio.



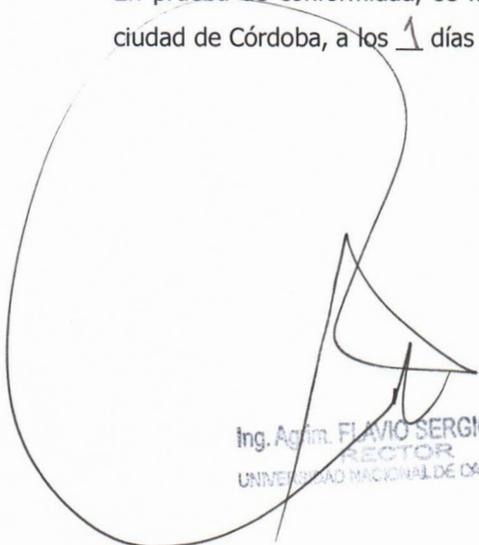
FERNANDO DANIEL ASTESANO
APODERADO

RICARDO ALFREDO MARTIN
APODERADO

19.- COMPETENCIA:

Para cualquier divergencia que pudiera surgir respecto de la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, las Partes se someten expresa y voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando al fuero federal y/o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 1 días del mes de septiembre de 2017.



Ing. Agr. Flavio Sergio FAMA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



FERNANDO DANIEL ASTESANO
APODERADO



RICARDO ALFREDO MARTIN
APODERADO